JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicación No. 17001400300720200023800

De conformidad con el poder que antecede, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** a la abogada LUZ CARIME LONDOÑO GUTIÉRREZ, identificada con T.P. 75.003 del C.S. de la J, para actuar como procuradora judicial de la entidad demandante, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO.**

Se pone en conocimiento el oficio proveniente de PROTECCIÓN, mediante el cual informa que, revisada su base de datos, se encontró que la señora MARÍA YURANY LONDOÑO AGUIRRE CC. 30361567 no presenta ni ha presentado afiliación al fondo de cesantías que administra esa entidad.

En aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la demandada, señora MARÍA YURANY LONDOÑO AGUIRRE y allegar dentro de igual término la prueba de su cumplimiento; so pena de darse por terminada por desistimiento tácito la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 151 Del 11 DE DICIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG